

Memorias que yo Antonio Gonzalez formo a los Señores
señores de Obis.

- 73 Ina finca en el camino a las Nieves a 1/2 media legua.
- 226 Otra en las Nieves a tres leguas.
- 227 Otra en las Nieves a tres leguas y media.
- 195 Otra en el camino a las Nieves a 1/2 media legua.
- 39 Inacada en la calle de San Juan.
- 99 Otra en la calle de San Juan para el Almacén.
- 176 Inolivas en el condado con 40 olivas.
- 1855 Otra parte de olivas en las fincas a 31.
- 29 Otra a 13 en Matabestias.
- 208 Dos partes a Mapulo a 700 Nieves.
- 59 Inpedras a tierra en la Sierra a 700 Nieves.
- 173 Otro en las herreñas a 40 Nieves.
- 93 Otro en los Axenales a 1/2 media legua.
- 99 En el campo a las Nieves a 12 Nieves.
-
- 4356 Ganado
- 158 vienen contra si 53 arroyos a 1/2 media legua.
-
- 5816

Lo primero encomendando mi Alma a Dios ^{el} ~~que~~ que
la creó y redimio con su preciosa sangre y estauen-
do mandado a la tierra, e que fue formado, e qual-
quiera sea sepultado en esta Parroquia, en la
sepultura que por mi Abogado me correspondiere,
e ordenen mis Abogados

Respecto a que soy uno de los individuos de la Hermandad
de las Animas encargo, e cargo a mi Alma
la vida de cuerpo presente al cargo de cada Co-
frades, el dia de mi Entierro siendo a hora
competente, y si no al siguiente, y que se me di-
gan las que como a tal cofrade me correspondan,
siendo mi voluntad, que ademas de estas misas,
se celebren por otra mi Alma e Inmencion
a expensas de mi Caudal, otras treinta e a tres
e cada una, y todas sacada la Quarta que
corresponde a esta Parroquia, e idem, redi-
gan en donde ordenen mis Abogados

Y se diga otra misa tambien por mi Alma
en el altar de Privilegio: Otra al Angel de
mi Guarda, y otra al Santo e mi Nombre, de-
liverando asi mismo, e me haga cargo de año
cumplido que sea el de mi fallecimiento, con las
Exequias e Oratio

A las mandos ~~de~~ y Santos lugares de Jerusalem
se dé la limosna acostumbrada

Declaro, que quando care con mi otra voluntad

Muger no se hicieron En^{no} e Dote y Capital
pero por su Fallecimiento^{to} mediante a que todos
los bienes sean gananciales a causa de no ha-
verlo llevado al matrimonio, se hicieron Partic-
iones Judiciales; y haciendo casado Thomas y
María de un m^{do}. Dijo, les entrego en
Haver m^{do} y respecto a que la suso-^{da} me
me comovase en su última Disposición me
mando el Quinto de sus bienes, y que por mi
muerte, y si paraba a segundas Nupcias &
recayere en los suso-^{da} Dijo, es mi voluntad
se dé a mi Nieta, Henedera de la ciudad de Murcia
y a Filanda, la ciudad de Oña manda que acre-
ende a trescientos y cincuenta r. Q. no haciendo
lo mismo por lo respectivo al Thomas, con con-
denación a haver m^{do} este sin Succesion
y a coniguiendo haver recado en mi la de-
rección

Deciano así mismo, que quando casé con mi mujer,

Muger, tampoco se obligaron Dotes; pero
aporté en diversos bienes seis mil, y aun algu-
nos mas r. Q. que morieron a mi Haver por falle-
cimientos de la Nieta, segun került de las
diferentadas Particiones que se executaron
ante Manuel deon Lopez Villaseca, En^{no} que

fue a este Numero, haora el tiempo de diez
años a conta de la licencia; Ya intimada mi
actual comparecencia, tambien lleo a mi matrimonio
en sania Vienna, el importe de mis
cuarenta y nueve R^{d} como consta del R^{d}
del simple que tengo; cuyas Partidas son
legitimas y verdaderas; y aunque aparece
una de cuarenta y cincuenta R^{d} al R^{d}
de la Suma General sin especificarme de
que provenga, al mismo modo es cierta y
evidente, y relativa de R^{d} de Vito que en
Viena efectivo cobre yo de la Rendida de
 R^{d} Agustín Almaraz despues de contraido
mi matrimonio, y a el hea acuehdona mi
citada suerena Magest; Por cuyas razones
es mi voluntad, que para descargo de mi
conciencia, se entregue y despague del Cam-
del, el importe total de la mi cuarenta
y nueve R^{d} sin contradiccion de mis
Acuehdones, ni que haya exigencia
de Leyes, ni Dignidad alguna
tambien Decido, que quando caso mi R^{d} de
Mania, ademas de su Dava de Matrimonio,

y la manda que mi difunta mujer la hizo a mi
Cama de Nopa, y la Entregué su Equivalencia
en Dinero Lirio, tambien la di a cuenta de mi
lexima aunque no otorgo. Toda su cantidad,
en Guanda. Pies en cien. Es en colacion nuevo
en otros ciento, y en mi vienes hasta la can-
tidad de quatorcientos. Es lo que se traen
a colacion y a provision, con lo demas. Item.

Confiero estas deviendo a esta Encomienda
quatorcientos. Es y ademas quatro fanegas
de trigo, procedente todo, de la Herencia de
Grana que en el año pasado inmediato, se
hizo a Daria ver. de este Pueblo

tambien devo trescientas veintae y cinco. Es im-
portante a mi Policia que compre a Dn
ver. de Almagro llamado Manuel, cuyo apelli-
do ignoro; y cincuenta. Es a Dn Juan de
Pruvitero de esta D. y es mi voluntad que
todo se pague y satisfaga

Con consideracion a la continuada ausencia,
vigilancia y buena servicio que durante
mi matrimonio y esta enfermedad me ha te-
nido y hecho la expresada mi presente mujer
tambien es mi voluntad el mandarla como
le mando el quinto de mi vienes, segun y

en la forma que el Dño prescribe y me permiti-
ta, el qual le comiguo y entulo en el dho. uero
nuevo que poro. sitio de la Canonenda, denm.
tercia dilla, en la parte que corresponde-
ne a tal manda, pero con condicion, que
por su fallecim^{to} necessa en mis hijos, son
si porane a segundo matrimonio y el hu-
viere otros, que otros no heredaren el dho. ter-
cia de referido Santos

Nombró por mis Abogados Excepciones de esta mi
tercia^{to} a Andres Diaz, y Nicolas Chacon, des-
ta dho. dho. a la qual, y cada uno involi-
dum hoy el cumplido. Poder que se requiere
para que por mi suenre entoren en mi
viene, y en Almoneda, o sin ella
De la mar florida, vendan lo necessario
para el cumplim^{to} de esta mi dho. dho.
tercia^{to} en lo que en el encargo de la
conciencia = Y respecto a las facultades
que por dho. dho. ome se me franquean
(como a todo tratado) hoy, y confiero a la
m. dho. la de que por si, como Parientes
y Contadores con asistencia de presente
Ome hagan la division y particion de mis
viene entre mis hijos y hered^{os} menores sin
intervenc^{on}. Y que alguno secular, ni ecc^o. su-

et ari et mi Voluntad

Y el Remanente de todo mi vienes, Ino. y acciones que
antes tengo, y me pertenecan de otros de cum. lio
y bagudo erae mi terram. de so. im. i. i. i. y nom.
dos por mi unico, y universal heredero a the.
reia y Duana manan mi da lexissima Hija, y
la conuenida mi presente mujer, y a Francisco
y Agustin Chacon mi Hija, procedente de mi
Dama Hija Maria, para que segun las condi-
ciones, las hayan goven, y hereden con la vendic. on
de Dios y la mia

Y por el presente, revoco, y anulo, doy por nulo, e inir-
gum valor, ni efecto, o no qualquiera terram.
codicilo, Poderes, para terram, y Disposiciones q.
antes de esta, haya Ino. por escritura de Salada
o en otra forma, para que no valgan, ni hagan
efe en Juicio, ni fuera de el; salvo esta que es
presente otorgo, y quieru balsa por mi Voluntad
Voluntad = Ninguno testimonio que lo otorgo otro
otorgante, segun yo el Voluntad (ee conoico) en esta
ciudad de la Bobana a siete de Agosto de mil
vecy. Voluntad ochenta y cinco años; y no firmo, por
que dize, no valga; niolo a suuego uno de los
presentes testigos, que fueron Juan Pil de
Andres, Juan Garmari, y Cagerio Tain, todos
reya Voluntad = testigo: Juan Garmari = An.

de mi: Diego Pandellano
Yo el dho Diego Pandellano, Cm. xl. Rey No. Voluntad Voluntad Voluntad

una y Apunacum. ^{to} de la v. de Bolana, me nra. lra con la lra on
quanto sea, ^{to} mencion en nra. lra. y en la selto lo
signe y firme a rra de febrero de Jua. rra. ^{to} de noventa y
un año, en que ha ido el falleim. De elho de rra = Cum: De =
u. ^{to} de rra. y = 0. C

Interim. Verdad
Diego Landellano

Testamento de don
go Juan: otorgado en
el año pasado de
1785